



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10015 00

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **ÁNGEL ROGELIO GARCÍA REYES** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

El accionante **ANGEL ROGELIO GARCÍA REYES**, pretende que se le ampare su derecho de petición; en consecuencia, solicitó que se ordene a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dar respuesta a la petición elevada el 14 de septiembre de 2023, donde solicitó le informaran si tenían programada visita al predio solicitado en adjudicación y si la contratación del profesional de la ingeniería agrónoma fue seleccionada para la tarea encomendada; señala que le dieron acuso de recibido el 15 de septiembre de 2023, pese a ello han pasado más de 4 meses y no ha recibido respuesta.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 01 de febrero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en el término del traslado presentó el informe correspondiente, en el cual indicó que mediante oficio No. 202442005445291 del 05 de febrero de 2024, dio respuesta de forma clara, completa y coherente a la petición, la cual fue remitida al correo electrónico carlostorres09600960@gmail.com; por lo anterior, consideran que la tutela es



improcedente al haberse configurado la excepción denominada carencia actual del objeto por hecho superado, solicitan denegar la acción constitucional y su desvinculación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; vulneró el derecho de petición a **ANGEL ROGELIO GARCÍA REYES**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub iudice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta a la petición elevada el 14 de septiembre de 2023.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre esta. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que **ÁNGEL ROGELIO GARCÍA REYES** por intermedio de su



apoderado, radicó derecho de peticiones el 14 de septiembre de 2023 (Fl.12) ante el **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**. Por medio de este, solicitó le informaran si tenían programada visita al predio solicitado en adjudicación y si la contratación del profesional de la ingeniería agrónoma fue seleccionada para la tarea encomendada.

De los antecedentes y documentales que reposan en el plenario, se tiene que la accionada durante el trámite de la acción constitucional dio respuesta a la solicitud mediante oficio No. 202442005445291 del 05 de febrero de 2024 (Fl.43 a 47); el cual fue notificado al correo electrónico carlostorres09600960@gmail.com (Fl.48); revisada la respuesta brindada se evidencia que la entidad informó que actualmente cuenta con un proceso de acceso a tierras en la modalidad de adjudicación de bienes baldíos a persona natural, la cual se encuentra en la etapa previa a decidir apertura del trámite administrativo del procedimiento único para el asunto de reconocimiento de derechos, cuya última actuación fue la expedición de la resolución No. 202342009086376 del 2023-11-30.

Así mismo, le indicaron los requisitos subjetivo que el interesado debe cumplir en las distintas etapas que se surtan del trámite administrativo, señalando cuales eran las actuaciones a realizar dentro del procedimiento administrativo, los cuales oscilan entre 3 y 6 meses, plazo que puede estar sujeto a modificaciones y prorrogas. Advirtieron que las solicitudes de adjudicación de un predio baldío a persona natural no es una petición a las que corresponda aplicar los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 para resolver las peticiones de los ciudadanos, pues no es posible materialmente, adelantar todo el procedimiento único durante ese término.

Respecto a la designación del profesional para la realización de la visita de campo, señalaron que una vez definida y valoradas las condiciones subjetivas y objetivas tanto del predio como del solicitante, situación procedimental que fue plasmada en la resolución No. 202342009086376 del 2023-11-30, se hace necesario requerir a la Secretaria de Planeación municipal de la ubicación del predio a efectos que certifique el uso del suelo correspondiente al predio objeto de adjudicación y emita concepto de riesgos mitigables y no mitigables, información con la cual se determinará la aplicación del método directo, lo cual implicará la visita al predio, situación que le será comunicada de manera oportuna, o la aplicación del método indirecto donde no será necesario realizar visita al predio conforme al reglamento operativo de la entidad.



Seguido a esto le manifestaron que la visita está supeditada a la información allegada y emitida por la Secretaria de Planeación municipal, lo cual le será comunicado en debida forma en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Precisando que adoptaran las medidas administrativas y jurídicas pertinentes, a efectos de resolver en el menor tiempo posible el proceso de adjudicación bajo los parámetros, reglas y disposiciones para tal fin, a efectos de materializar el acceso progresivo a la tierra de la población campesina.

Conforme a lo anterior, considera el despacho que con la respuesta brindada por la entidad durante el trámite de la acción constitucional, la petición fue resuelta de manera clara y de fondo, por tanto, se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado. En consecuencia, será negada la acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el accionante **ANGEL ROGELIO GARCÍA REYES** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



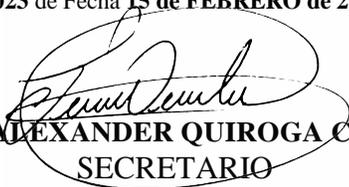
entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

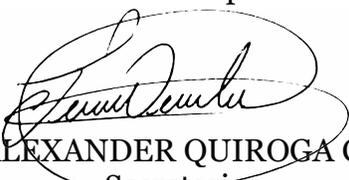
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d903af797eef4c9149524a6d2732384625c2c90172cea6ef665676e0b04980**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informe de cumplimiento de Colpensiones. Rad. 2023-00373. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2023 00373 00

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **ROSAURA SANABRIA ESPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **ROSAURA SANABRIA ESPINOSA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 02 de octubre de 2023, en el cual se ordenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que, a través de su representante legal, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de diez (10) días, proceda a resolver la petición elevada el 19 de abril del 2023; por medio de la cual solicitó la actualización de su historia laboral, esta deberá ser de fondo, clara, precisa y congruente. Por lo que el despacho estudiará el escrito de cumplimiento aportado al plenario.

La entidad accionada, informó que dio respuesta a la solicitud mediante oficio con radicado 2023_17830216 del 27 de octubre de 2023 (Fl.48 a 49 y 65 a 66), la cual fue entregada mediante la guía de envío MT744064998CO a la dirección carrera 57 # 125a -05 (Fl.50 y 67) y dio alcance a la misma mediante oficio 2023_19562899 de fecha el 04 de diciembre de 2023 (Fl.80 a 82), en la cual le informaron a la accionante que los ciclos 1997-01 hasta 2000-12 se encuentran acreditados en la historia laboral. En segundo lugar, le indicaron que los ciclos 2001-12 hasta 2002-

03; 2002-05 hasta 2003-01; 2003-03; 2003-05 hasta 2003-08; 2003-10; 2003-12; 2004-03 hasta 2004-04; 2004-06; 2004-08 hasta 2004-09; 2005-02; 2005-03 hasta 2005-12; 2006-02 hasta 2006-12; 2007-03 hasta 2008-01; 2008-03 hasta 2008-12; 2009-03 hasta 2010-02; 2010-04 hasta 2010-12; 2011-02; 2011-04 hasta 2011-12; 2012-02; 2012-03; 2012-05 hasta 2012-12; 2013-04; 2013-06 hasta 2013-11; 2014-02 hasta 2015-01; 2015-03; 2015-05 hasta 2016-01; 2016-03 hasta 2017-01; 2017-04 hasta 2018-09; 2018-10; 2018-11 hasta 2018-12; 2019-03; 2019-04; 2019-06 hasta 2019-09; 2019-10; 2019-11; 2019-12; 2020-03 hasta 2020-08; 2020-10 hasta 2021-01; 2021-03; 2021-04; 2021-08; 2021-09; 2021-10; 2021-11 hasta 2022-09, se encuentran acreditados en la historia laboral como aportes trasladados del Régimen de Ahorro Individual Solidario RAIS.

En tercer lugar, le indicaron que respecto a los ciclos 2002-04; 2003-02; 2003-04; 2003-09; 2003-11; 2004-01 hasta 2004-02; 2004-05; 2004-07; 2004-10 hasta 2005-02; 2006-01; 2007-01 hasta 2007-02; 2008-02; 2009-01; 2009-02; 2010-03; 2011-01; 2011-03; 2012-01; 2012-04; 2013-01 hasta 2013-03; 2013-05; 2014-01; 2015-02; 2015-04; 2016-02; 2017-02; 2017-03; 2019-01 hasta 2019-02; 2019-05; 2020-01; 2020-02; 2021-02; 2021-05 hasta 2021-07; realizaron las gestiones internas en cuando a la correlación de pagos, los cuales se encuentran acreditados en la historia laboral de acuerdo al traslado que realizó la AFP.

Precisando que para los ciclos 2004-10; 2006-01, se observan días inferiores a 30 días debido a que el Índice Base de Cotización es inferior al salario mínimo de la época, por lo que no es procedente cargar 30 días puesto que así fue reportada la información por parte de la AFP. Finalmente, le informaron que los ciclos 2022-10 hasta 2023-03 están acreditados en la historia laboral.

Por lo anterior y en vista que la entidad emitió respuesta, se atendió y garantizó la órbita esencial del derecho fundamental de petición, en consecuencia, se dará por cumplida la orden emitida en sentencia del 02 de octubre de 2023, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

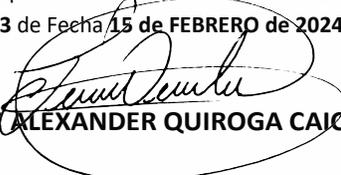
SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fdb5abbb8ea7159868cae105479f1a7a3f10c4ae58bbe0e422a339460d0fec**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10022 00

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ANDREA PATRICIA CABALLERO ARIZA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA JUZGADOS CIVILES – REPARTO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, **ANDREA PATRICIA CABALLERO ARIZA** promovió acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA JUZGADOS CIVILES – REPARTO.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales acceso a la administración de justicia y debido proceso.

En ese orden y por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **ANDREA PATRICIA CABALLERO ARIZA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA JUZGADOS CIVILES – REPARTO.**



SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionad, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

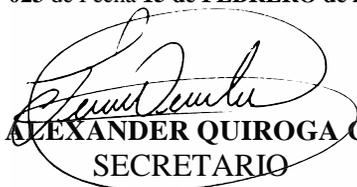
QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

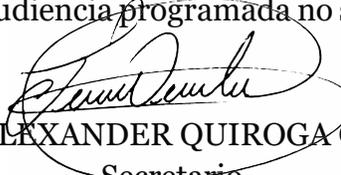
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da34e4d330befb096d12b4a2d47ce3752c865789ab8ba9a05bf9eb0c57232107**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Rad 2019-00331 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por STHEFANY LONDOÑO VALENCIA contra CORPORACIÓN SUMA SOCIAL ONG Y TALASA PROJECTCO S.A. E.S.P. RAD. 110013105-037-2019-00331-00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15PM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20696291>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

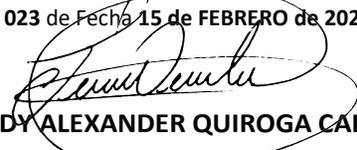
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **15 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4834802e4004346ea49020431766bf6cc5bc95ba21b1816b743019e5a4fa632**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:10 PM

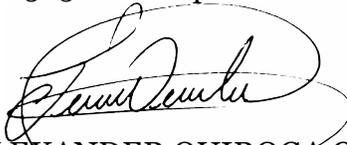
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Trece (13) de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó al despacho memorial en el que manifestó afectaciones a su salud, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la diligencia judicial. Rad. 2020-00525 Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00525-00.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO ANDRÉS CASTELLANOS PALLARES contra TECNOEVOLUCIÓN DIÁLOGO SOFTWARE S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00525-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifetimesizecloud.com/20696326>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

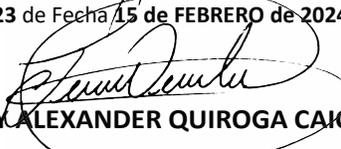
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

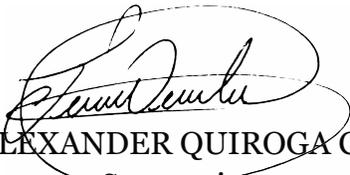
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1348a0fd8af4a20931ed7d2f6028b973acbe07eb4b50589170a1995f5834ad5e**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que el día de hoy previo al inicio de la diligencia judicial las partes sostuvieron conversaciones alrededor de una posible conciliación, sin embargo, estos no logran llegar a un acuerdo. Rad. 2022-00523 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2022-00523-00.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL contra WILLIAM ADOLFO GONZALEZ TELLEZ. 110013105-037-2022-00523 -00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15PM)**. Diligencia a realizar mediante la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20696354>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, lo anterior de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

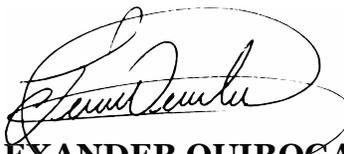
Código de verificación: **a6e3ed1c095c571a0fb740d0fc355cd660aa0abaf268aacb6b158a13f266f472**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada de la parte demandante, presentó renuncia del poder. RAD. 1100131050-37-2018-00193-00.

Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **EDGAR ARNULFO PAEZ AGUDELO** contra **CARLOS EVELIO RUEDA LUENGAS**. RAD **110013105-037-2018-00193-00**.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 20 de octubre de 2023, por medio del cual la abogada **LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ**, allega renuncia al poder conferido por el señor demandante, junto con comunicación dirigida a la dirección física calle 171 No. 21 A -76 como consta en el certificado incorporado a folio 136.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la Doctora **LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ**, identificada con la C.C. 52.300.102 o y portador de la T.P. 120.398, quien fungiera como apoderada del demandante.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que designe nuevo apoderado, para que los represente judicialmente en las actuaciones pendientes por adelantar, específicamente en la audiencia programada en auto que antecede, o en

su defecto, informe si tiene dificultad para su designación, so pena de continuar con las etapas procesales pertinentes conforme al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por secretaría, remítase comunicación informando lo resuelto al demandante a la dirección física calle 171 No. 21 A -76.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

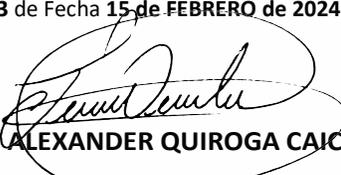
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **15 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

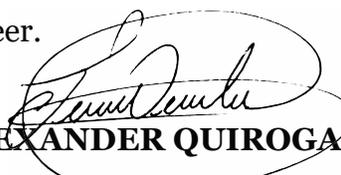
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2065d096622c6cac277ea3ef7023be05420aa3988cb81d9de90231f7d3db80ca**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez con solicitud de adición de la parte demandante. Rad. 1100131050-37-2023-00145-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **WILMAR RICARDO GÓMEZ FAJARDO** contra **SERVIENTREGA S.A Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. RAD. 110013105-037-2023-00145-00.**

Visto el informe secretarial, se evidencia que en el auto de fecha 24 de octubre de 2023, se tuvo por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y se tuvo por contestada la demanda por las convocadas a juicio.

No obstante, observa el despacho que el demandante aportó dentro del término legal escrito de reforma a la demanda, que no había sido incorporado al expediente digital, razón por la cual se omitió pronunciamiento al respecto.

Conforme a lo anterior, a fin de sanear al proceso se **ADICIONA** el precitado proveído de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 287 CGP, aplicable por la remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el sentido de **ADMITIR** la reforma a la demanda incoada por **WILMAR RICARDO GÓMEZ FAJARDO** contra **SERVIENTREGA S.A Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del CPT y de la SS.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a las demandadas y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5)**

DÍAS HÁBILES conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



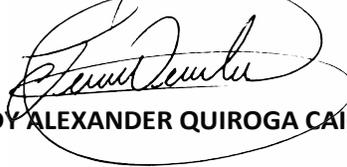
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **15** de **FEBRERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

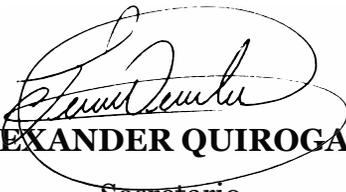
Código de verificación: **c02753b18f4137970e227356cf1639a1e7db886099a02fd878a259cafc97024**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-0027500. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **JOSÉ LUÍS QUICENO FLOREZ** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. RAD. 1100131050-37-2023-00275-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JOSÉ LUÍS QUICENO FLOREZ** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** al efecto se conmina a la apoderada de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

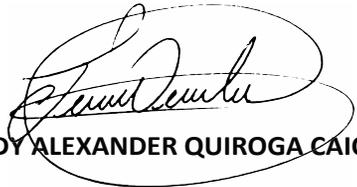
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **15 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

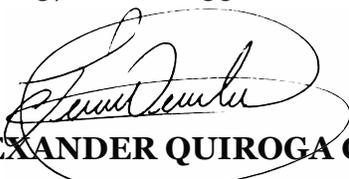
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e864fb4ada8a923c584d1d199ae500b0bd2939a1cb9ffc671678263b64b9de**

Documento generado en 14/02/2024 07:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2021-00351-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ALFONSO LINARES
SUÁREZ contra ECOPETROL S.A. RAD. 110013105037-2021-00351-00.**

Visto el informe secretarial y, revisadas las presentes diligencias, se advierte que, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito visible a folios 431-432 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte ejecutada efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, procedió este Despacho, con el apoyo del Grupo Liquidador de la DESAJ, a realizar la respectiva liquidación de crédito, la cual arroja como valor total a favor de la parte ejecutante a febrero de 2024 la suma de \$1.734.034.

Así las cosas, el Despacho analizó la liquidación que aportó la parte ejecutante encontrando reparos en ella; advierte esta instancia que en la liquidación presentada por el actor se registró un IPC de 21.09% para 1994 cuando el IPC a diciembre de 1994 fue de 22.60%, valor que afectó el cálculo de las diferencias.

Igualmente, se observa que en la liquidación presentada no se registró con claridad los montos base sobre los cuales se hacía el cálculo, en ese documento sólo se vislumbra el valor de la mesada ajustada mediante sentencia para 1993 pero se omitió registrar que valor tuvo en cuenta como mesada reconocida por ECOPETROL para esa misma data y sobre la cual se calcularían las diferencias.

Atendiendo las deficiencias descritas, el despacho tuvo como mesada reconocida por ECOPETROL para noviembre de 1993 la suma de \$991.122 (fl.242) monto que se cotejó con el reconocido en la sentencia objeto de ejecución en la suma de \$995.678 encontrando una diferencia inicial de \$4646 pesos.

Luego se dispuso, incrementar año a año las mesadas teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE, se realizó el cálculo de las diferencias causadas desde el 01 de junio de 2015 a febrero de 2024 lo cual arrojó la suma de \$4.774.934; monto al cual se le descontó el valor de costas y la suma de \$2.740.900 correspondientes a los títulos ya pagados al demandante, el pasado 10 de enero de 2023 como consta a folio 436, obteniendo como saldo a favor del ejecutante la suma de \$1.734.034.

En consecuencia, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito, en el sentido de declarar que la ejecutada adeuda la suma insoluta de \$1.734.034 hasta febrero de 2024.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

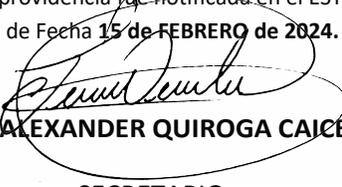
CÓDIGO QR



1.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **15** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

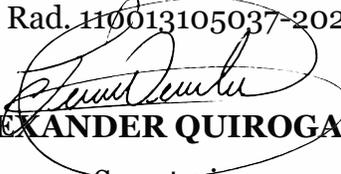
Código de verificación: **ad78fcfb45b91fa479d5a18ab00f0bb39f10badf3f153dd4a2cd29c11fd78c43**

Documento generado en 14/02/2024 07:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, informo al Despacho que no se ha efectuado trámite de notificación y que la parte demandante aportó poder a nuevo abogado. Rad. 110013105037-2022-00285-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ACOSTA CONTRERAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00285-00.

Visto el informe secretarial, se observa a folios 304-307 que la demandante aportó poder conferido a la abogada **MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 y portadora de la T.P. No. 260.990 del CSJ, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos legales dispuestos en el poder conferido.

Por otro lado, advierte el despacho que la demandante no ha realizado los trámites de notificación con destino al fondo privado demandado, por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** para que elabore los trámites de notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

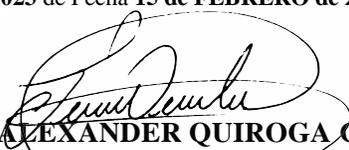
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

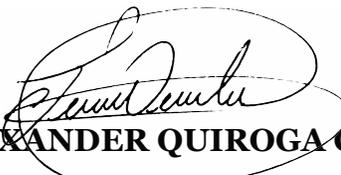
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9338b35ddd71e200cb4575c1c7cdd84d6fc308554cf698cf5baf24d2b0f4f547**

Documento generado en 14/02/2024 07:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 1100131050-37-2019-00052-00, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 1100131050-37-2023-0044100. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL de RAFAEL BERNARDO SILGADO BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIÁS S.A.110013105037-2023-00441-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor **LUÍS FELIPE MUNARTH RUBIO** en condición de apoderado judicial de **RAFAEL BERNARDO SILGADO BERNAL** presentó memorial solicitando se libre mandamiento por la obligación de hacer, con base en la sentencia proferida por esta sede judicial el 03 de mayo de 2022 (fl.1232-1235), modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante fallo emitido el 12 de diciembre de 2022 (fls. 1236-1254)

La demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, aportó memorial dentro del proceso ordinario informando el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución. (fls.1294-1357).

Previo a valorar la solicitud de librar mandamiento de pago, se considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante, la documental visible a folios 1294-1357 y se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, si a bien lo tiene, indique si desea

modificar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por otro lado, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 17 de septiembre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder de los apoderados judiciales de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Comuníquese a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la aceptación de la renuncia al poder y requiérasele para que en el término de cinco (5) días informe si dio cumplimiento al pago de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

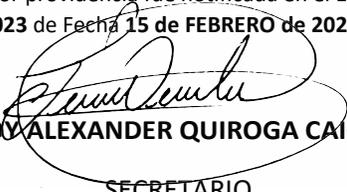
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **15 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

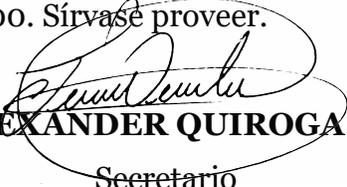
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ecdd91eb8d38d173a36c78a4c37e4c26e1b65414fdeba930a788858d774a8f**

Documento generado en 14/02/2024 07:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez con proceso remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con solicitud de entrega de títulos judiciales Al Despacho del señor Juez. Rad. N° 1100131050-37-2019-00891-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por **SENEN ULLOA VARGAS** contra **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO P.H. RAD. 1100131050-37-2019-00891-00.**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls.543-550).

Visto el informe secretarial se tiene que, en providencia del 06 de octubre de 2021 se dispuso declarar probada la excepción de compensación por la suma de \$3.000.000, parcialmente la de pago de la obligación por valor de \$ 4.253.400 y se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.012.458.

La parte actora presentó memorial el pasado 31 de octubre de 2023 solicitando la entrega de títulos judiciales.

Conforme a lo anterior, el despacho procedió a consultar el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO encontrando la existencia de dos títulos, discriminados de la siguiente forma:

- No. 400100007583181 por valor de \$4.253.400.

- No. 400100008226413 por valor de \$1.012.500.

Al efecto, observa el despacho que, en audiencia del 25 de junio de 2021, se reconoció personería a la abogada **MARÍA EMMA GARZÓN RODRÍGUEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos legales dispuestos en el art. 77 del CGP.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la abogada no cuenta con la facultad expresa de recibir el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de títulos a su favor.

No obstante, a fin de dar celeridad, al proceso se **ORDENA** la entrega de los títulos reseñados a favor del demandante **SENEN ULLOA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.277.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de los mismos dejando junto con cada Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir la ejecución ya se conjuran con la entrega de los títulos ordenada, el Despacho encuentra acreditado el pago total de la obligación, por lo cual se **ORDENA TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL**, sin condena en costas y sin que se requiera ordenar levantar medidas cautelares por cuanto no se observa que se haya decretado cautela alguna.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

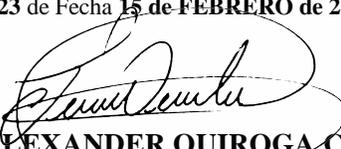
ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

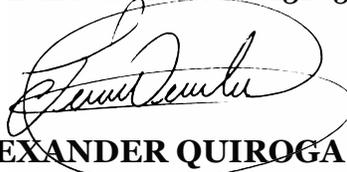
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb0ff3ca670d4c2df233b158b3cb7f4c121e68514017523935bba5eff1496b**

Documento generado en 14/02/2024 07:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con solicitud de nulidad. Rad. 110013105037-2021-00557-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON ENRIQUE
BARAHONA TORRES contra JOSÉ ARMANDO ARCOS FAJARDO. RAD.
110013105-037-2021-00557-00.**

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que, en efecto el demandado mediante apoderado judicial interpuso memorial de nulidad procesal alegando una indebida notificación (fls.84-107), en esa medida se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad y para lo fines expuestos en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **EDUARDO ANTONIO PIÑERES BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.15 y portador de la T.P. No. 355.081 del CSJ en calidad de apoderado principal del demandado en los términos y para los efectos legales dispuestos en el poder visible a folios 106-107.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

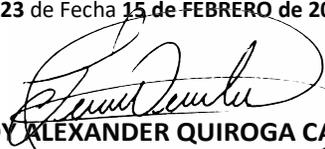

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha 15 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900b8fb8d7975d351a8d7a3f22027d7fa254fd49297741c1a4fcdccc3fa1a60**

Documento generado en 14/02/2024 07:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>